

Mérida, Yucatán, a trece de enero de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01193020**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la cual requirió:

"1. SE ME ENTREGUE INFORMACIÓN RELACIONADO CON LAS ACCIONES, PLANES, PROGRAMAS, DOCUMENTOS Y TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROGRAMA MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DESDE EL AÑO 2005 AL MOMENTO EN QUE SE OTORQUE LA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD; 2. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, REQUIERO SE DÉ RESPUESTA DETALLADA AL SIGUIENTE CUESTIONARIO; 2.1. SE ME INFORME DETALLADAMENTE Y SE ME ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN SOBRE LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS A PARTIR DEL AÑO 2005 Y HASTA LA FECHA EN QUE SE OTORQUE LA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD; 2.2. SE ME INFORME DETALLADAMENTE Y SE ME ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE PLANIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA EN EL MARCO DEL PROGRAMA MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS A PARTIR DEL AÑO 2005 Y HASTA LA FECHA EN QUE SE OTORQUE LA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. DEBIENDO DESCRIBIR LAS MEDIDAS, LOS MECANISMOS, LAS RESPONSABILIDADES Y LOS RECURSOS; 2.3. SE ME INFORME DETALLADAMENTE Y SE ME ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS ACCIONES DE GOBERNANZA, GESTIÓN DE LAS ESCUELAS Y ENTORNOS DE APRENDIZAJE EN EL MARCO DEL PROGRAMA MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS A PARTIR DEL AÑO 2005 Y HASTA LA FECHA EN QUE SE OTORQUE LA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD; 2.4. SE ME INFORME DETALLADAMENTE Y SE ME ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS BASES JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE ESOS PROCESOS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS A PARTIR DEL AÑO 2005 Y HASTA LA FECHA EN QUE SE OTORQUE LA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD, Y 2.5. SE ME INFORME DETALLADAMENTE Y SE ME ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA EDUCACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DE LOS PROFESORES Y DEL RESTO DEL PERSONAL DOCENTE EN EL MARCO DEL PROGRAMA MUNDIAL PARA LA

EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS A PARTIR DEL AÑO 2005 Y HASTA LA FECHA EN QUE SE OTORQUE LA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD.”

SEGUNDO.- El día once de septiembre del año anterior al que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE SE REQUIRIÓ A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTA SECRETARÍA, PARA QUE ENTREGUEN O, EN SU CASO, DCLAREN FUNDADA Y MOTIVADAMENTE LA INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN DE SU INTERÉS, LA QUE FINALMENTE, SÍ LE FUE PROPORCIONADA A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INDÍGENA INFORMÓ LO SIGUIENTE:

‘HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INDÍGENA NO CUENTA CON REGISTROS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DESDE EL 2005 HASTA LA FECHA REFERENTE AL PROGRAMA MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS.

CABE MENCIONAR QUE ESTE PROGRAMA MUNDIAL, FUE ENFOCADO EN PRIMARIAS Y SECUNDARIAS, POR LO QUE EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE DICHO PROGRAMA...’

EL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA ESCOLAR, DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA INFORMÓ LO SIGUIENTE:

‘POR ESTE MEDIO, ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE EL PRESENTE DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN AFINIDAD AL MARCO DEL PROGRAMA MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN, ÚNICAMENTE TIENE COMO UNA DE SUS POLÍTICAS PÚBLICAS UN “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE PROBABLE RIESGO, MALTRATO O DELITO SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA SU APLICACIÓN EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE YUCATÁN’, MISMO DOCUMENTO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE ACUERDO SEGEY 4/2014, VIGENTE A PARTIR DEL MISMO AÑO.

ASMISMO, REMITO EL LINK CORRESPONDIENTE:

http://www.educación.yucatan.gob.mx/multimedia/publicaciones/181206_ProtocoloActuacion.pdf

MEDIANTE OFICIO NÚMERO SE/DEMS-00587/2020, SUSCRITO POR LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SE INFORMÓ LO SIGUIENTE:

‘RESPECTO A LOS PUNTOS MARCADOS COMO NÚMEROS 1 Y 2.1, LAS ACCIONES QUE SE HA REALIZADO EN ESTE NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, DE

ACUERDO AL PROGRAMA MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS, ES LA ACTUALIZACIÓN DE LOS CONTENIDOS EDUCATIVOS EN LA ASIGNATURA DE CIUDADANÍA ACTIVA Y TUTORIAS.

ASIMISMO, SE HA ELABORADO EL DOCUMENTO DENOMINADO 'MANUAL PARA NIÑOS Y NIÑAS QUE QUIEREN APRENDER DERECHOS HUMANOS', ENTRE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN (CODHEY) Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (SEGEY), MISMO QUE SE ADJUNTA.

DE IGUAL FORMA SE TRABAJA CON EL GRUPO ESTATAL DE PREVENCIÓN DE EMBARAZO ADOLESCENTES, EN EL QUE SE TRABAJAN LÍNEAS DE ACCIÓN PARA AYUDAR EN LA PERMANENCIA DE LAS JÓVENES BACHILLERES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE EMBARAZO, MEDIANTE PLÁTICAS DE PREVENCIÓN, CANALIZACIÓN HACIA DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES, APOYO PSICOLÓGICO, ADHESIÓN AL IMSS, APOYO PARA LA CANALIZACIÓN DE GUARDERÍAS, CANALIZACIÓN DE BECAS, ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO ACADÉMICO, PERMANENCIA DE LAS ESTUDIANTES EN EL BACHILLERATO.

RESPECTO AL PUNTO MARCADO COMO NÚMERO 2.2 Y 2.3, 2.4 Y 2.5, ME PERMITO INFORMAR QUE NO SE TIENE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN ESTE NIVEL MEDIO SUPERIOR.'

MEDIANTE OFICIO NÚMERO SE/DGEB/1226-2020, SUSCRITO POR LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA, SE INFORMÓ LO SIGUIENTE:

'AL RESPECTO, ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN LAS DIRECCIONES QUE CONFORMAN ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA, NO SE ENCONTRARON ARCHIVOS RELACIONADOS CON LOS DATOS QUE REFIERE EN SU SOLICITUD.'

MEDIANTE OFICIO NÚMERO SE/DGDEGR/0128-2020, SUSCRITO POR LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y GESTIÓN REGIONAL, SE INFORMÓ LO SIGUIENTE:

'AL RESPECTO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DESPUÉS DE INDAGAR Y VERIFICAR, SI EN LAS DIRECCIONES Y ÁREAS QUE CONFORMAN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y GESTIÓN REGIONAL A MI CARGO SE CUENTA CON INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN SOPORTE SOBRE CADA UNO DE LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, NO SE ENCONTRARON EVIDENCIAS DEL PROGRAMA MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS.'

MEDIANTE OFICIO NÚMERO SE/DGEB/DEP-1513-2020, SUSCRITO POR LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SE INFORMÓ LO SIGUIENTE:

'DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN SE CONCLUYÓ QUE NO EXISTE ANTECEDENTE ALGUNO EN LOS ARCHIVOS DE LA MISMA QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA, ES

DECIR, NO SE RECIBIÓ, NI SE GENERÓ, NI TRAMITÓ CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS.

...

LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESTRATÉGICOS INFORMÓ LO SIGUIENTE:

'...

CON RESPECTO A SU CONSULTA ME PERMITO SEÑALAR QUE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESTRATÉGICOS NO SE HA ENCONTRADO INFORMACIÓN PARA APORTAR A LO SOLICITADO.'

..."

TERCERO.- En fecha catorce de septiembre del año inmediato anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"1) EN LA RESPUESTA QUE SE ENTREGA, SE MANIFIESTA QUE SE ESTA (SIC) TRABAJANDO PARA CAPACITAR A 528 DIRECTORES, DE DISTINTOS NIVELES, NO OBTANTE, SE OMITE ENTREGAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESA CAPACITACIÓN, POR LO QUE NO SE PUEDE SABER EN QUÉ CONSISTE, CUALES SON LOS OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN, ES DECIR, NO SE ENTREGA UNA RESPUESTA DETALLADA Y CON DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RESPUESTA, TAL Y COMO FUE REQUERIDO EN A (SIC) SOLICITUD. 2) POR OTRO LADO, SE HABLA DE UN PROGRAMA DE CONVIVENCIA ESCOLAR, SI DETALLAR EN QUÉ CONSISTE Y SIN ENTREGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL MISMO... 3) ES EL MISMO CASO DEL DENOMINADO PROGRAMA DE BOCA EN BOCA MI CUERPO NO SE TOCA, MISMO QUE TAMPOCO SE DETALLA Y SE OMITE ENTREGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL MISMO... 4) COMO PARTE DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA AUTORIDAD, SE AGREGA LA QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, MISMA QUE SEÑALA QUE COMO PARTE DEL PROGRAMA HAN REALIZADO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS CONTENIDOS EDUCATIVOS EN LA ASIGNATURA DE CIUDADANIA ACTIVA Y TUTORÍAS, NO OBSTANTE NO SE DETALLA EN QUE CONSISTE ESA ACTUALIZACIÓN Y TAMPOCO SE DOCUMENTA EL CONTENIDO DE LAS ASIGNATURAS. 5) LO MISMO SUCEDE EN EL CASO DE LAS ACCIONES QUE REALIZA DENTRO DEL GRUPO ESTATAL DEL (SIC) PREVENCION DE EMBARAZO ADOLESCENTE, SOBRE EL QUE NO SE DETALLA EN QUE CONSISTE Y TAMPOCO SE DOCUMENTA LA RESPUESTA. 6) POR LO QUE CORRESPONDE A LA RESPEUSTA (SIC) QUE SE AGREGA Y QUE CORRESPONDE A LA DIRECIÓN DE EDUCACIÓN BASICA, LA MISMA UNICAMENTE SE LIMITO A BUSCAR EN ARCHIVO, SIN EMBARGO LA SOLICITUD SE REFIERE A LAS ACCIONES, PLANES, PROGRAMAS, DOCUMENTOS Y TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROGRAMA MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS. POR LO QUE SU RESPUESTA NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO 7) ES EL MISMO CASO DE LA

RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA, PUES SOLO SE LIMITO A BUSCAR EN LOS ARCHIVOS, NO OBSTANTE LA SOLICITUD SE REFIERE A LAS ACCIONES, PLANES, PROGRAMAS, DOCUMENTOS Y TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROGRAMA MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS. POR LO QUE SU RESPUESTA NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO 8) MISMA SUERTE CORRE LA RESPUESTA ENTREGADA POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS ESTRATEGICOS, YA QUE SE LIMITO A BUSCAR EN LOS ARCHIVOS SIN EMBARGO, LA SOLICITUD SE REFIERE, ENTRE OTRAS COSAS A LAS ACCIONES, PLANES, PROGRAMAS, DOCUMENTOS Y TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROGRAMA MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS.”

CUARTO.- Por auto emitido el día quince de septiembre del año dos mil veinte, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceno Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente con el ocurso descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 01193020, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintitres de septiembre del año inmediato anterior, se notificó mediante correo electrónico tanto al recurrente, como a la autoridad recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día trece de noviembre del año dos mil veinte, se

tuvo por presentado, al Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha dos de octubre del referido año, y documentales adjuntas; mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 01193020; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que se le otorgó el debido trámite, requiriendo a las Unidades Administrativas competentes, y notificando las respuestas al particular, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; ahora bien, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 1587/2020, por un período de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

OCTAVO.- El día dieciocho de noviembre del año inmediato anterior, se notificó a través de los estrados del Instituto tanto a la autoridad recurrida como al particular, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto de fecha ocho de enero del año dos mil veintiuno, en virtud que mediante acuerdo de fecha trece de noviembre del citado año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha doce de enero del año en curso, se notificó por los estrados de este Instituto tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por el recurrente el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, que fuera marcada con el número de folio 01193020, se observa que requirió lo siguiente: *"1. Se me entregue información relacionado con las acciones, planes, programas, documentos y todo tipo de actividades relacionadas con el Programa Mundial para la educación en derechos humanos desde el año 2005 al momento en que se otorgue la respuesta a la presente solicitud; 2. Además de lo anterior, requiero se dé respuesta detallada al siguiente cuestionario; 2.1. Se me informe detalladamente y se me entregue la documentación sobre las políticas educativas desarrolladas en el marco del programa mundial para la educación en derechos humanos a partir del año 2005 y hasta la fecha en que se otorgue la respuesta a la presente solicitud; 2.2. Se me informe detalladamente y se me entregue la documentación sobre las acciones de Planificación de la aplicación de la política educativa en el marco del programa mundial para la educación en derechos humanos a partir del año 2005 y hasta la fecha en que se otorgue la respuesta a la presente solicitud. Debiendo describir las medidas, los mecanismos, las responsabilidades y los recursos; 2.3. Se me informe detalladamente y se me entregue la documentación relativa a las acciones de gobernanza, gestión de*

las escuelas y entornos de aprendizaje en el marco del programa mundial para la educación en derechos humanos a partir del año 2005 y hasta la fecha en que se otorgue la respuesta a la presente solicitud; 2.4. Se me informe detalladamente y se me entregue la documentación relativa a las bases jurídicas y políticas de esos procesos, en el marco del programa mundial para la educación en derechos humanos a partir del año 2005 y hasta la fecha en que se otorgue la respuesta a la presente solicitud, y 2.5. Se me informe detalladamente y se me entregue la documentación relativa a la educación y perfeccionamiento profesional de los profesores y del resto del personal docente en el marco del programa mundial para la educación en derechos humanos a partir del año 2005 y hasta la fecha en que se otorgue la respuesta a la presente solicitud.”

Al respecto, conviene precisar que el Sujeto Obligado en fecha once de septiembre de dos mil veinte, emitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01193020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día catorce del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

...

ARTÍCULO 36.- A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XVII.- DISEÑAR Y FORMULAR LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR Y LA RECREACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD;

...

XXII.- EJECUTAR LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL EJECUTIVO DEL ESTADO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL REFERENTES A LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR;

...

XLI.- FORMULAR Y PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS;

...”

La Ley de Educación del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENEN POR OBJETO REGULAR LA EDUCACIÓN QUE SEA IMPARTIDA POR EL

ESTADO, LOS MUNICIPIOS, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

...

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERAN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS O PRIVADAS, TODAS LAS QUE TIENEN COMO FUNCIÓN ÚNICA O PRINCIPAL LA EDUCACIÓN, MEDIANTE EL DESARROLLO DE PROCESOS ESCOLARIZADOS, NO ESCOLARIZADOS O MIXTOS DE CUALQUIER TIPO, NIVEL Y MODALIDAD, INCLUIDOS:

I.- LA EDUCACIÓN INICIAL;

II.- LA EDUCACIÓN BÁSICA, EN SUS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES, INCLUYENDO LA EDUCACIÓN INDÍGENA;

III.- LA EDUCACIÓN MEDIA-SUPERIOR, QUE INCLUYE EL BACHILLERATO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL;

IV.- LA EDUCACIÓN SUPERIOR, INCLUIDA LA EDUCACIÓN NORMAL, LA TECNOLÓGICA Y LA UNIVERSITARIA;

...

ARTÍCULO 15.- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO ASUMIRÁ UN PAPEL DE PROMOCIÓN, COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ACTIVAS CON LA AUTORIDADES FEDERALES, BUSCANDO QUE LOS PLANES, PROGRAMAS Y DEMÁS LINEAMIENTOS FEDERALES SE APLIQUEN ADECUADAMENTE EN LA ENTIDAD, Y PROPONDRÁ A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS MODIFICACIONES QUE RESULTEN CONVENIENTES EN LA REGIÓN PARA PROPICIAR UNA MAYOR CALIDAD EDUCATIVA.

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, preceptúa:

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

TÍTULO VIII

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL

CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA;

A) DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR;

B) DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL;

C) DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA;

D) DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA; Y

E) DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INDÍGENA.

II. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y GESTIÓN REGIONAL;

A) DIRECCIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO;

B) DIRECCIÓN DE SERVICIOS REGIONALES; Y

C) DIRECCIÓN DE DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL.

III. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR;

IV. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN;

...

VI. DIRECCIÓN JURÍDICA.

...

ARTÍCULO 130. EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VIII. PROPONER AL SECRETARIO LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS CONDUCENTES PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE IMPARTA EL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS; Y

...

ARTÍCULO 132. EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y GESTIÓN REGIONAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VI. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO LOS CONTENIDOS REGIONALES QUE RECOMIENDA PROPONER A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA SU INCLUSIÓN EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA;

VII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS FEDERALES Y LOCALES DE APOYO A LA EDUCACIÓN BÁSICA;

...

ARTÍCULO 135. EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VI. DISEÑAR Y OFRECER PROGRAMAS Y CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL PARA LOS MAESTROS DE

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE;

...

ARTÍCULO 139. EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PROPONER, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES DE PLANEACIÓN Y DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, Y DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PROGRAMA DEL SECTOR EDUCATIVO, ASÍ COMO DE SUS PROGRAMAS INSTITUCIONALES, REGIONALES Y ESPECIALES;

II. COORDINAR Y ADMINISTRAR LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO, ASÍ COMO ELABORAR Y PUBLICAR LAS ESTADÍSTICAS DEL MISMO;

...

ARTÍCULO 142. EL DIRECTOR JURÍDICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PROPONER, COORDINAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS Y CRITERIOS GENERALES DE ESTA SECRETARÍA EN MATERIA JURÍDICA Y NORMATIVA;

..."

El Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos (2005-en curso), señala:

"EL 10 DE DICIEMBRE DE 2004, LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS PROCLAMÓ MEDIANTE RESOLUCIÓN 59/113, EL PROGRAMA MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS (2005-EN CURSO) CON EL OBJETO DE PROMOVER LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN TODOS LOS SECTORES. EL ACNUDH ASEGURARÁ LA COORDINACIÓN INTERNACIONAL DEL PROGRAMA MUNDIAL.

TOMANDO COMO BASE LOS LOGROS ALCANZADOS EN EL DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS (1995-2004), EL PROGRAMA MUNDIAL TIENE POR OBJETO PROMOVER EL ENTENDIMIENTO COMÚN DE LOS PRINCIPIOS Y METODOLOGÍAS BÁSICOS DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS, PROPORCIONAR UN MARCO CONCRETO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y REFORZAR LAS OPORTUNIDADES DE COOPERACIÓN Y ASOCIACIÓN, DESDE EL NIVEL INTERNACIONAL HASTA EL DE LAS COMUNIDADES.

A DIFERENCIA DEL MARCO TEMPORAL ESPECÍFICO DEL DECENIO, EL PROGRAMA MUNDIAL CONSISTE EN UNA SERIE DE ETAPAS CONSECUTIVAS A FIN DE INTENSIFICAR LAS ACTIVIDADES NACIONALES DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN SECTORES O CUESTIONES DETERMINADOS. LA PRIMERA ETAPA (2005-2009) SE CENTRA EN LOS SISTEMAS DE ENSEÑANZA DE PRIMARIA Y

SECUNDARIA. LA SEGUNDA ETAPA (2010-2014) SE ENFOCA EN LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS PARA LA ENSEÑANZA SUPERIOR Y LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA MAESTROS Y EDUCADORES, FUNCIONARIOS PÚBLICOS, FUERZAS DEL ORDEN Y PERSONAL MILITAR. LA TERCERA ETAPA (2015-2019) ES DEDICADA AL REFUERZO DE LA APLICACIÓN DE LAS DOS PRIMERAS ETAPAS Y A LA PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DE LOS PROFESIONALES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LOS PERIODISTAS. LAS RESOLUCIONES PERTINENTES, LOS PLANES DE ACCIÓN, INFORMES Y DEMÁS INFORMACIÓN ACERCA DE LAS DOS FASES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ENLACES.”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el 10 de diciembre de 2004, la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó mediante resolución 59/113, el **Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos (2005-en curso)** con el objeto de promover la aplicación de programas de educación en humanos en todos los sectores.
- Que el **Programa Mundial** tiene por objeto promover el entendimiento común de los principios y metodologías básicos de la educación en derechos humanos, proporcionar un marco concreto para la adopción de medidas y reforzar las oportunidades de cooperación y asociación, desde el nivel internacional hasta el de las comunidades.
- Que la Secretaría de Educación del Estado, asumirá un papel de promoción, coordinación y colaboración activas con la autoridades federales, buscando que los planes, programas y demás lineamientos federales se apliquen adecuadamente en la entidad, y propondrá a las autoridades competentes las modificaciones que resulten convenientes en la región para propiciar una mayor calidad educativa.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las Dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, tal como la **Secretaría de Educación**, por citar alguna.
- Que dentro de la estructura de la **Secretaría de Educación**, se encuentran diversas áreas como la **Dirección General de Educación Básica**, la **Dirección General de Desarrollo Educativo y Gestión Regional**, la **Dirección de Educación Media Superior**, la **Dirección de Planeación** y la **Dirección Jurídica**.

- Que al Titular de la **Dirección General de Educación Básica**, le corresponde proponer al Secretario las políticas y estrategias conducentes para el desarrollo de la educación básica que imparta el estado y sus organismos descentralizados.
- Que la **Dirección General de Desarrollo Educativo y Gestión Regional**, tiene entre sus facultades y obligaciones, someter a la consideración del Secretario los contenidos regionales que recomienda proponer a la Secretaría de Educación Pública, para su inclusión en los planes y programas de estudio de la educación básica; así como vigilar el cumplimiento de los programas federales y locales de apoyo a la educación básica.
- Que al **Director de Educación Media Superior**, le concierne diseñar y ofrecer programas y cursos de formación continua, actualización y desarrollo profesional para los maestros de educación media superior, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- Que la **Dirección de Planeación**, tiene entre sus facultades y obligaciones proponer, en términos de las Leyes de Planeación y de Educación del Estado, y del Plan Estatal de Desarrollo, los objetivos y metas del programa del sector educativo, así como de sus programas institucionales, regionales y especiales; coordinar y administrar los sistemas de información relacionados con la planeación y programación del sector educativo, así como elaborar y publicar las estadísticas del mismo.
- Que el **Director Jurídico**, propone, coordina y evalúa las políticas y criterios generales de esta Secretaría en materia jurídica y normativa.

En mérito de lo previamente expuesto, y toda vez que la información solicitada versa en: *"1. Se me entregue información relacionado con las acciones, planes, programas, documentos y todo tipo de actividades relacionadas con el Programa Mundial para la educación en derechos humanos desde el año 2005 al momento en que se otorgue la respuesta a la presente solicitud; 2. Además de lo anterior, requiero se dé respuesta detallada al siguiente cuestionario; 2.1. Se me informe detalladamente y se me entregue la documentación sobre las políticas educativas desarrolladas en el marco del programa mundial para la educación en derechos humanos a partir del año 2005 y hasta la fecha en que se otorgue la respuesta a la presente solicitud; 2.2. Se me informe detalladamente y se me entregue la documentación sobre las acciones de Planificación de la aplicación de la política educativa en el marco del programa mundial para la educación en derechos humanos a partir del año 2005 y hasta la fecha en que*

se otorgue la respuesta a la presente solicitud. Debiendo describir las medidas, los mecanismos, las responsabilidades y los recursos; 2.3. Se me informe detalladamente y se me entregue la documentación relativa a las acciones de gobernanza, gestión de las escuelas y entornos de aprendizaje en el marco del programa mundial para la educación en derechos humanos a partir del año 2005 y hasta la fecha en que se otorgue la respuesta a la presente solicitud; 2.4. Se me informe detalladamente y se me entregue la documentación relativa a las bases jurídicas y políticas de esos procesos, en el marco del programa mundial para la educación en derechos humanos a partir del año 2005 y hasta la fecha en que se otorgue la respuesta a la presente solicitud, y 2.5. Se me informe detalladamente y se me entregue la documentación relativa a la educación y perfeccionamiento profesional de los profesores y del resto del personal docente en el marco del programa mundial para la educación en derechos humanos a partir del año 2005 y hasta la fecha en que se otorgue la respuesta a la presente solicitud.”, se desprende, que en la Secretaría de Educación las áreas que resultan competentes para poseer la información, son la **Dirección General de Educación Básica, la Dirección General de Desarrollo Educativo y Gestión Regional, la Dirección de Educación Media Superior, la Dirección de Planeación y la Dirección Jurídica**; se afirma lo anterior, en razón que la primera, le corresponde proponer al Secretario las políticas y estrategias conducentes para el desarrollo de la educación básica que imparta el estado y sus organismos descentralizados; la segunda, tiene entre sus facultades y obligaciones, someter a la consideración del Secretario los contenidos regionales que recomienda proponer a la Secretaría de Educación Pública, para su inclusión en los planes y programas de estudio de la educación básica; así como vigilar el cumplimiento de los programas federales y locales de apoyo a la educación básica; la tercera, le concierne diseñar y ofrecer programas y cursos de formación continua, actualización y desarrollo profesional para los maestros de educación media superior, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente; la cuarta, tiene entre sus facultades y obligaciones proponer, en términos de las Leyes de Planeación y de Educación del Estado, y del Plan Estatal de Desarrollo, los objetivos y metas del programa del sector educativo, así como de sus programas institucionales, regionales y especiales; coordinar y administrar los sistemas de información relacionados con la planeación y programación del sector educativo, así como elaborar y publicar las estadísticas del mismo; y la última, propone, coordina y evalúa las políticas y criterios generales de esta Secretaría en materia jurídica y normativa.

SEXTO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del de la Secretaría de Educación, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto son: la **Dirección General de Educación Básica, la Dirección General de Desarrollo Educativo y Gestión Regional, la Dirección de Educación Media Superior, la Dirección de Planeación y la Dirección Jurídica.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha once de septiembre de dos mil veinte, que a juicio de la parte recurrente consiste en la entrega de información incompleta, que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad.

En ese sentido, del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el once de septiembre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, se advierte que el Sujeto Obligado, manifestó haber requerido a las áreas que resultaron competentes para conocer de la información, a saber: la Dirección General de Educación Básica, la Dirección General de Desarrollo Educativo y Gestión Regional, la Dirección de Educación Media Superior, la Dirección Jurídica y la Coordinación General de Programas Estratégicos; siendo que, del análisis efectuado a la respuesta en cuestión se advierte que **la Dirección Jurídica, a través del Departamento de Derechos Humanos y Prevención a la Violencia Escolar**, en lo que atañe al contenido **2.1**, procedió a indicar: *"Por este medio, me permito hacer de su conocimiento que el presente Departamento de Derechos Humanos y Prevención a la Violencia Escolar de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, en afinidad al marco*

del programa mundial para la educación, únicamente tiene como una de sus políticas públicas un "Protocolo de Actuación en Caso de Probable Riesgo, Maltrato o Delito Sexual en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes, Para su Aplicación en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Yucatán", mismo documento que fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante Acuerdo SEGEY 4/2014, vigente a partir del mismo año, que obra en el link: http://www.educacion.yucatan.gob.mx/multimedia/publicaciones/181206_ProtocoloActuacion.pdf; y la **Directora de Educación Media Superior**, informó lo siguiente: "Respecto a los puntos marcados 1 y 2.1, las acciones que se ha realizado en este nivel de Educación Media Superior, de acuerdo al Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos, es la actualización de los contenidos educativos en la asignatura de Ciudadanía Activa y Tutorías; asimismo, se ha elaborado un documento denominado "Manual para niños y niñas que requieren aprender Derechos humanos", entre la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY) y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán (SEGEY), mismo que se adjunta. De igual forma, se trabaja con el Grupo Estatal de Prevención de Embarazos Adolescentes, en el que se trabajan líneas de acción para ayudar en la permanencia de las jóvenes bachilleres que se encuentran en situación de embarazo, mediante pláticas de prevención, canalización hacia dependencias gubernamentales, apoyo psicológico, adhesión al IMSS, apoyo para la canalización de guarderías, canalización de becas, acompañamiento en el proceso académico, permanencia de las estudiaste en el bachillerato."; **información que corresponde a parte de la petición**, pues la primera de las mencionadas fue omiso en pronunciarse con respecto a los demás contenidos, y la segunda, declaró la inexistencia de los diverso 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, indicando que no tiene la documentación solicitada en el nivel medio superior.

Asimismo, continuando con el estudio a las constancias que fueran puestas a disposición del particular, se advierte que también la Dirección General de Educación Básica, a través de la Dirección de Educación Indígena y la Dirección General de Educación Primaria, así como la Dirección General de Desarrollo Educativo y Gestión Regional y la Coordinación General de Programas Estratégicos, **declararon la inexistencia de la información petición**, en razón que, no encontraron documentación o registro de actividades relacionadas con el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos.

Es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efecturen de que esta no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, respectivamente; siendo, que en los casos que los Sujetos Obligados procedieran a determinar la inexistencia, en virtud que no tienen obligación alguna de contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y no haya elementos que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Ahora bien, si la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de

julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

De lo anterior, se desprende que **no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien instó a diversas áreas competentes para poseer la información, acorde a sus funciones y atribuciones, a saber, la **Dirección de Educación Media Superior, la Dirección General de Educación Básica, la Dirección General de Desarrollo Educativo y Gestión Regional y la Coordinación General de Programas Estratégicos**, advirtiéndose la intención de la primera de las mencionadas, de declarar la inexistencia de la información, de los contenidos **2.2, 2.3, 2.4 y 2.5**, ya que indicó que no tiene la documentación solicitada en el nivel medio superior, y las restantes de todos los contenidos de información peticionados, en razón que, no encontraron documentación o registro de actividades relacionadas con el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos; lo cierto es que, omitieron hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia en

cuestión, a fin que este analizara el caso y tomara las medidas necesarias para garantizar que en efecto la información no obra en los archivos del Sujeto Obligado, y así dar certeza de la inexistencia de la información, emitiendo la resolución correspondiente que la confirmare, revocare o modificare; aunado a que no requirió a todas las áreas que resultaron competentes para conocer de lo peticionado, esto es, no requirió a la Dirección de Planeación; **por lo tanto, no resulta procedente la declaración de inexistencia del Sujeto Obligado, ya que no dio cumplimiento a lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al Criterio 02/2018, emitido por el INAIIP.**

No se omite manifestar, que la Dirección de Educación Indígena, sub-área de la Dirección General de Educación Básica, en aras de la transparencia señaló que la Dirección de referencia ha promovido los derechos humanos de las niñas y niños para prevenir la discriminación y fortalecer la igualdad implementando acciones y trabajando en coordinación con otras dependencias, señalando las diversas actividades que ha llevado a cabo, pero no con motivo de dicho Programa Mundial; por lo que, el agravio hecho valer por el recurrente, no resulta procedente, en cuanto a que le fuera entregada la información.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- Finalmente, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número SE-DIR-UT-0423/2020 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, manifestó lo siguiente: "...b) Se sirva sobreseer el recurso que nos ocupa, por los motivos anteriormente expuestos..."; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva lo que corresponde a derecho es Modificar la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el once de septiembre del año dos mil veinte; por lo que, se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

OCTAVO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 01193020, emitida por la Secretaría de Educación, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Dirección de Educación Media Superior, la Dirección General de Educación Básica, a través de la Dirección de Educación Indígena y la Dirección General de Educación Primaria, así como la Dirección General de Desarrollo Educativo y Gestión Regional y la Coordinación General de Programas Estratégicos**, procedan a hacer del conocimiento del **Comité de Transparencia**, la declaración de inexistencia de la información respectivas, a fin que se pronuncie al respecto, emitiendo la resolución respectiva, garantizando la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a fin de dar certeza de la existencia o no de la información en sus archivos, de conformidad al procedimiento previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General en cita y del Criterio 02/2018, emitido por el INAIIP.
- II. **Requiera a la Dirección Jurídica, a través del Departamento de Derechos Humanos y Prevención a la Violencia Escolar**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información petitionada en los **contenidos: 1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5**, y la entregue, o bien, **declare su inexistencia, fundando y motivando** su proceder en atención a lo establecido en la fracción III, del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, cumpliendo con lo establecido en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al procedimiento previsto en el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.
- III. **Requiera a la Dirección de Planeación**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información petitionada en los **contenidos 1, 2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5**, y la entregue, o bien, **declare su inexistencia, fundando y motivando** su proceder en atención a lo establecido en la fracción III, del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, cumpliendo con lo establecido en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al procedimiento previsto en el Criterio 02/2018, emitido por el INAIIP.

- IV. **Ponga** a disposición del recurrente la información que le hubieren remitido las áreas referidas en los puntos que preceden, o en su caso, las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia y todo lo actuado por parte del Comité de Transparencia.
- V. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01193020, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

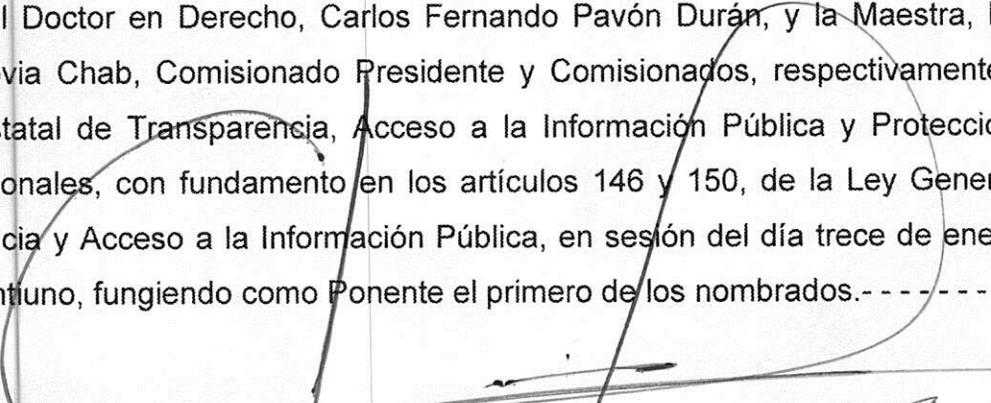
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

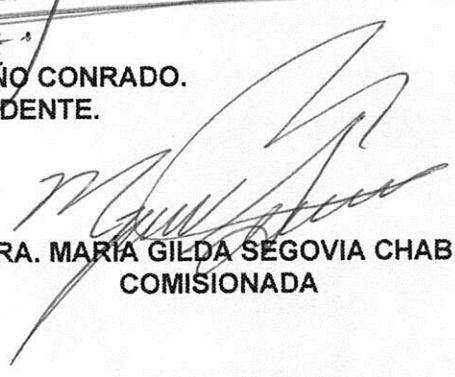
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y la Maestra, María Gilda Segovia Chab, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de enero de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO


MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA